



Informe del Sustanciador. JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, le informo que por reparto nos correspondió la Acción de Tutela de radicado interno **08001-31-09-013-2024-00017-00**, presentada por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CHARRIS, a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”.

Sírvase a proveer,

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, marzo siete (07) dos mil veinticuatro (2.024).

Revisada la solicitud de tutela presentada por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CHARRIS, a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. ADMISIÓN. Se encuentra que ella cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y, el decreto 333 de 2021 que establece el principio de informalidad, por cuanto describe los hechos jurídicamente relevantes, los derechos fundamentales presuntamente afectados, la entidad contra la cual se dirige, así como los nombres y datos de notificación de la parte accionante.

2. CONFORMACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Dada la naturaleza de los hechos relatados de los derechos fundamentales aparentemente vulnerados, se considera procedente y necesario reconocer como accionado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA como lo exige la parte accionante.

Revisado el escrito de tutela se observa que se debe vincular al trámite tutelar a aquellas personas que se encuentran inscritas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de código 182107 de la convocatoria Proceso de Selección De Entidades Del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

3. MEDIDAS PROVISIONALES.

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA la suspensión inmediata del Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial 2022, es de indicar que conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Así mismo, la Corte Constitucional en auto 035 de 2007 indicó que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

"(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para preaver que la violación se torne más gravosa"

Pues bien, procederá el Despacho a negar la medida provisional solicitada como quiera que no obra en el expediente argumentos suficientes que demuestren un perjuicio que haga más gravosa la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, dado que no obran elementos probatorios y/o argumentos que permitan inferir que las mismas no puedan dar espera hasta que se resuelva la tutela.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente Acción de Tutela presentada por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CHARRIS, a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS Y CONFIANZA LEGÍTIMA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA y ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a aquellas personas que se encuentran inscritas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de código 182107 de la convocatoria Proceso de Selección De Entidades Del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SOLICÍTESE a los entes accionados y vinculados remitan un informe sobre los hechos, se les adjunta copia del petitum de tutela. Este informe deberá ser allegado dentro de los **dos (2) días siguientes** al recibido del oficio de notificación. **ADVIÉRTASELES** juramento, y si no es rendido, se podrá aplicar la presunción de veracidad sobre los hechos esbozados por el accionante y como fundamento del fallo de fondo.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas publicar en su página web principal la acción constitucional instaurada por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CHARRIS, para que todo aquel que pertenezca a la OPEC 182107 de dicha convocatoria tenga conocimiento y se vincule a la presente acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a los vinculados de la presente acción, para lo cual se comisiona a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que proceda a notificarlos a las direcciones de correo electrónico que indicaron en su inscripción, el cual hará llegar a este juzgado dentro del término de veinticuatro (24) horas las constancias de su realización.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito, preferentemente por correo electrónico, adjuntando el traslado de la demanda de tutela con sus anexos, así como el contenido total de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DELIO IVAN NIETO OMAÑA
JUEZ

Firmado Por:

Delio Ivan Nieto Omaña

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 013 Función De Conocimiento

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686209531c3bfd221866961c8827d6386a14f5b854cd8b607cad612f5f18c36**

Documento generado en 07/03/2024 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>